CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME FINAL AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - IDRD
PERÍODO AUDITADO 2006-2010

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2010
CICLO II

DIRECCIÓN SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

DICIEMBRE DE 2010

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Contralor de Bogotá	Miguel Ángel Moralesrussi Russi
Contralor Auxiliar	Víctor Manuel Armella Velásquez
Director Sectorial	Eduardo José Herazo Sabbag
Subdirector de Fiscalización Sector Cultura, Recreación y Deporte	José del Carmen Montaña
Asesora	Carmen Luz Vargas Silva
Equipo de Auditoría:	Jaime Enrique Padilla Parra (Líder) Manuel Guillermo Rayo Parra LUÍS Fernando Barrero Arévalo Graciliano Murillo Guzmán

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

1. CONCEPTO DE GESTION AL AREA DE CONTRATACION 11

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 9

2.2 RESULTADOS POR COMPONENTE DE INTEGRALIDAD: SÍNTESIS Y HALLAZGOS DE AUDITORÍA. 9

2.2.1 Seguimiento al Plan de Mejoramiento 9
2.2.2 Concepto Control Interno al Área de Contratación 12
2.2.3 Contratación con Organismos Deportivos. 12
2.2.4 Acciones Ciudadanas. 33
2.2.4.1 Evento sobre Contratación Segura 33
2.2.4.2 Derechos de Petición Ciudadana, DPCs. 34
2.2.4.3 Proposiciones del concejo de Bogotá y solicitud de la Auditoría General de la República 34
2.2.4.4 Funciones de advertencia. 35
2.2.4.5 Demanda de la Liga de Fútbol de Bogotá. 37
2.2.4.6 Debates del Consejo de Bogotá. 39
2.2.4.7 Vigencias Futuras 40

3. ANEXO 42

3.1 ANEXO 1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS 43

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

1. CONCEPTO DE GESTION AL AREA DE CONTRATACION

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

Doctora
ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR
Directora
Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte- IDRD
Ciudad.

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral al Instituto Distrital de Recreación y Deporte "IDRD", modalidad especial a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión, relacionada con la contratación a través de los convenios realizados entre el 2006 y 2010 con los entes deportivos, de acuerdo a la muestra que para tal fin fue seleccionada; la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables, así como la evaluación de Control Interno al área de contratación

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá D.C., consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva labor propia de su misión en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el cumplimiento de las

disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Concepto sobre Gestión y los Resultados.

En desarrollo de las labores de auditoría se detectaron 9 hallazgos en los componentes de auditoría desarrollados, que influyen de manera directa en la gestión adelantada por la administración que permiten establecer que los recursos han sido administrados con ausencia de eficiencia, eficacia, economía y equidad, sin embargo, es de aclarar , que si bien se repite lo reportado en la auditoría anterior, obedece a que la contratación auditada corresponde a contratos que se suscribieron y ejecutaron bajo las mismas condiciones y circunstancias de los observados en esa vigencia.

El Plan de Mejoramiento contemplaba 59 acciones correctivas relacionadas con entes deportivos, las que fueron cumplidas por la entidad.

En lo relacionado con Sistema de Control Interno es deficiente y no puede ser de otra forma, dado que la contratación relacionada en la muestra hace parte de la contratación suscrita en vigencias anteriores, hecho ya manifestado en los informes presentados para las mismas y reiterado por tanto en la presente auditoría, como lo es la falta de control y seguimiento de los funcionarios tanto directivos como de apoyo y supervisión en la no aplicación correcta de los manuales de procedimientos y resoluciones internas que hacen referencia al manejo y control de la contratación, facturas no claras, incumplimiento contractual de los organismos deportivos, etc

Al respecto, es de indicar que la Oficina Asesora de Control Interno ha venido interviniendo al respecto y es así como se han implementado formatos de control y seguimiento a la contratación en cada una de las etapas precontractual y contractual, así como, las minutas contractuales las que deben ser ajustadas al tipo de contratación que defina la administración llevar a cabo y cuya efectividad será verificada en próximas auditorías.

Lo relativo a la contratación, es importante señalar primero que todo, que para el órgano de control es indiferente que la contratación que se realice con los entes deportivos, bien sea a través de convenios o por contratación enmarcada dentro de la Ley 80 de 1993, pero que esta se realice en cumplimiento de las normas acordes para cada caso en particular.

Desde vigencias anteriores el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, viene utilizando la modalidad del convenio de cooperación para contratar con los

entes deportivos, la ejecución de eventos deportivos en las diferentes disciplinas que estos representan.

Lo anterior, en razón a que se viene aplicando un hibrido entre convenio y contrato de prestación de servicios; por un lado en la suscripción contractual se incluye aplicación de la Ley 80 de 1993 y por otra el artículo 355 de la Constitución Nacional , el Decreto 777 de 1992 y 1403 del mismo año.

Del análisis contractual se observó que los organismos deportivos incumplen reiterativamente la legalización de las cuentas tanto en el tiempo señalado para ello como en la forma, obligando a la entidad a solicitar en varias oportunidades y para el mismo convenio que legalicen los aportes entregados, o se legalizan en un 100% fuera del tiempo establecido, y algo más grave conllevando inclusive al castigo presupuestal por este tipo de hechos, recursos que pudieran haber sido invertidos en beneficio de los deportistas, sin que la entidad aplique multa alguna; al respecto es pertinente manifestar que la entidad es quien debe imponer las condiciones contractuales ante los organismos deportivos, puesto que es el IDRD quien viene aportando el total de los recursos.

Esta forma de contratación podría conllevar a que se realicen erogaciones que por la ley de austeridad del gasto no están autorizadas a las entidades del Estado, que si bien es cierto existen actos protocolarios en algunos eventos deportivos, entre otros: agasajos, publicidad, almuerzos, etc. si existiese un convenio acorde a las normas estos gastos deben ser cubiertos por el organismo deportivo, como aporte al fin común que se persigue en la ejecución del mismo. En el componente de contratación de este informe se hace un análisis detallado de lo aquí expresado.

De otra parte, se encontró que en razón a lo determinado en numeral Tercero de la Resolución Interna de 2001 del IDRD 391 donde establece que las facturas originales se deben mantener en los entes deportivos, hecho ilógico si se tiene en cuenta que estas facturas son el soporte de gastos efectuados con recursos del IDRD y las normas contables determinan su custodia. Lo anterior impide al ente de control dar fe pública en razón a lo mencionado.

En el periodo 2006 a 2010 se establecieron 63 contratos con formalidades plenas sin liquidar y 377 de menor cuantía sin que se indicara justificación legal alguna para ello, hecho que puede conllevar a demandas a futuro en contra de los recursos del Estado.

De conformidad con lo preceptuado en la Resolución Reglamentaria No. 014 del 12 de mayo de 2010, expedida por la Contraloría de Bogotá, que establece en su Artículo Séptimo-Términos, su despacho dispone de cinco (5) días hábiles,

contados a partir del recibo del presente informe, para presentar el Plan de Mejoramiento a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal-SIVICOF

Consolidación de Hallazgos.

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el Anexo 1, de consolidación de hallazgos, se detectaron 9 hallazgos de carácter administrativo dentro de los cuales con las siguientes incidencias:

Disciplinarios	4
Fiscales	0
Penales	0

De conformidad con lo preceptuado en la Resolución Reglamentaria No. 014 del 12 de mayo de 2010, expedida por la Contraloría de Bogotá, que establece en su Artículo Séptimo-Términos, su despacho dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo del presente informe, para presentar el Plan de Mejoramiento a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal-SIVICOF

Bogotá, D.C.

EDUARDO JOSÉ HERAZO SABBAG
Director Educación, Cultura, Recreación y Deporte

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.2 RESULTADOS POR COMPONENTE DE INTEGRALIDAD: SÍNTESIS Y HALLAZGOS DE AUDITORÍA.

2.2.1 Seguimiento al Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento contemplaba 59 acciones correctivas relacionadas con organismos deportivos, que presentaban como fecha de cumplimiento el 30 de junio de 2010, dentro de estas se encontraron siete que si bien fueron solucionadas para cada caso en particular, la acción debe corresponder a una solución para que a futuro no se repita el hecho observado, por lo que en esa parte queda como hallazgo administrativo relacionado en el numeral 2.2.3.1. de este informe

Acciones que tienen que ver con la necesidad de unificar criterios respecto a la modalidad de contratación en la que debe estar enmarcada jurídicamente la suscripción de convenios con entes deportivos. Se pudo establecer que la entidad ha venido haciendo ajustes a las minutas de acuerdo a los requerimientos de la Contraloría, sin embargo, es necesario el perfeccionamiento de las mismas acorde con el tipo de contratación que la entidad determine suscribir con los entes deportivos bien sea convenio de cooperación o contratación Ley 80 de 1993.

A continuación se relacionan los hallazgos verificados y soportados que cumplieron con las acciones propuestas y dentro de los plazos establecidos, los cuales quedan cerrados y deben ser excluidos del Plan de Mejoramiento por parte del IDRD.

CUADRO 1

RELACION HALLAZGOS CERRADOS DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

VIGENCIA INFORME	ORGANISMO DEPORTIVO	No. HALLAZGO
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO II	LIGA DE CANOTAJE DE BOGOTA CONVENIO DE COOPERACION No 032 de 2008	2.1.5.3
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Natación de Bogotá Convenio 055 de 2008	2.1.3.1.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Tenis de Campo de Bogotá Convenio 016 de 2009.	2.1.4.1.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Tenis de Campo de Bogotá Convenio 016 de 2009.	2.1.4.2.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Karate do de Bogotá. Convenio 017 de 2009.	2.1.5.2.

VIGENCIA INFORME	ORGANISMO DEPORTIVO	No. HALLAZGO
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Boxeo de Bogotá, Convenio 036 de 2009.	2.1.6.1.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Natación de Bogotá. Convenio 037 de 2009	2.1.7.1.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Natación de Bogotá. Convenio 037 de 2010	2.1.7.2.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Sordos de Bogotá. Convenio de Cooperación Nº 017 de 2008.	2.1.9.1.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Sordos de Bogotá. Convenio de Cooperación Nº 017 de 2008.	2.1.9.2.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Sordos de Bogotá. Convenio de Cooperación Nº 017 de 2008.	2.1.9.3.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Patinaje de Bogotá. Convenio de Cooperación Nº 012 de 2008.	2.1.12.1.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Patinaje de Bogotá. Convenio de Cooperación Nº 012 de 2008.	2.1.12.2.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Tejo de Bogotá. Convenio de Cooperación Nº 021 de 2008.	2.1.13.1.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Tejo de Bogotá. Convenio de Cooperación Nº 021 de 2008.	2.1.13.2.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Tejo de Bogotá. Convenio de Cooperación Nº 001 de 2009.	2.1.14.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Tejo de Bogotá. Convenio de Cooperación Nº 023 de 2008.	2.1.15.1.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Karate Do de Bogotá. Convenio 045 de 2008	2.1.16.1.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Karate Do de Bogotá. Convenio 045 de 2009	2.1.16. 2.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Karate Do de Bogotá. Convenio 045 de 2010	2.1.16. 3.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Bolo de Bogotá. Convenio 034 de 2008	2.1.17.1.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Bolo de Bogotá. Convenio 034 de 2009	2.1.17. 2.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Bolo de Bogotá. Convenio 034 de 2010	2.1.17.3.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Bolo de Bogotá. Convenio 034 de 2011	2.1.17.4.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga Bogotana de Arquería. Convenio 058 de 2008	2.1.18.1.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga Bogotana de Arquería. Convenio 058 de 2009	2.1.18.2.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga Bogotana de Arquería. Convenio 058 de 2010	2.1.18.3.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga Bogotana de Arquería. Convenio 058 de 2011	2.1.18.4.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Triathlon de Bogotá. Convenio 057 de 2008	2.1.19.1.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Triathlon de Bogotá. Convenio 057 de 2009	2.1.19.2.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Triathlon de Bogotá. Convenio 057 de 2010	2.1.19.3.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Triathlon de Bogotá. Convenio 057 de 2011	2.1.19.4.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Judo de Bogotá. Convenio 013 de 2009	2.1.20.1.

VIGENCIA INFORME	ORGANISMO DEPORTIVO	No. HALLAZGO
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Judo de Bogotá. Convenio 013 de 2010	2.1.20.2
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Atletismo de Bogotá. Convenio 011 de 2009	2.1.21.2.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Judo de Bogotá. Convenio 039 de 2008	2.1.22.1.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Judo de Bogotá. Convenio 039 de 2009	2.1.22.2.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Judo de Bogotá. Convenio 039 de 2010	2.1.22.3.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Billar de Bogotá. Convenio 040 de 2008	2.1.23.1.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Billar de Bogotá. Convenio 040 de 2009	2.1.23.2
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Billar de Bogotá. Convenio 040 de 2010	2.1.23.3
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Billar de Bogotá. Convenio 040 de 2011	2.1.23.4
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Esgrima de Bogotá. Convenio 052 de 2008	2.1.24.1.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Esgrima de Bogotá. Convenio 052 de 2009	2.1.24.2
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Esgrima de Bogotá. Convenio 052 de 2010	2.1.24.3
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Esgrima de Bogotá. Convenio 052 de 2011	2.1.24.4
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Beisbol de Bogotá. Convenio 054 de 2008	2.1.25.1.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Beisbol de Bogotá. Convenio 054 de 2009	2.1.25.2
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	Liga de Beisbol de Bogotá. Convenio 054 de 2010	2.1.25.3
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	COMODATO 461 DE 2006 LIGA DE LUCHA OLÍMPICA DE BOGOTÁ	2.3.3.1
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	COMODATO 461 DE 2006 LIGA DE LUCHA OLÍMPICA DE BOGOTÁ	2.3.3.1
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	CONCEPTO CONTROL INTERNO CONVENIOS Y COMODATOS	2.4.1
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES ASCUN	2.2.1.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES ASCUN	2.2.2.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES ASCUN	2.2.3
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES ASCUN	2.2.4
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES ASCUN	2.2.5.
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES ASCUN	2.2.6
INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL 2009 CICLO III	CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES ASCUN	2.2.7

Fuente: Parte del Plan de Mejoramiento presentado por el IDRD Auditoria Regular 2010 Ciclo I

2.2.2 Concepto Control Interno al Área de Contratación

En lo relacionado con Sistema de Control Interno es deficiente y no puede ser de otra forma, dado que la contratación relacionada en la muestra hace parte de la contratación suscrita en vigencias anteriores, hecho ya manifestado en los informes presentados para las mismas y reiterado por tanto en la presente auditoría, como lo es la falta de control y seguimiento de los funcionarios tanto directivos como de apoyo y supervisión en la no aplicación correcta de los manuales de procedimientos y resoluciones internas que hacen referencia al manejo y control de la contratación, facturas no claras, falta de informes contractuales o con insuficiente información, legalización de cuentas fuera de los tiempos señalados, etc. y en particular el tipo de contratación (convenios de cooperación) que se viene aplicando, tal como se analizara en el aparte de contratación de este informe.

Sin embargo, es pertinente señalar que la Oficina Asesora de Control Interno ha venido interviniendo al respecto y es así como se verificó la implementación de formatos de control y seguimiento a la contratación en cada una de las etapas precontractual y contractual y postcontractual, entre otros Informe Técnico y de Gestión, Informe Técnico de Competencias, Informe de Supervisión, Certificación de Revisión de Legalización de cuentas en Convenios, etc, lo cual permitiría solucionar las deficiencias detectadas y cuya efectividad será analizada en próximas auditorías, en razón a que su aplicación comenzó a partir del 1 de julio de la presente vigencia.

2.2.3 Contratación con Organismos Deportivos.

De acuerdo a la información suministrada por el IDRD respecto a la contratación a través del Sistema de Vigilancia y Control –SIVICOF, se estableció la muestra relacionada con la contratación suscrita con los organismos deportivos bajo la denominación de convenios de cooperación.

La muestra inicialmente se estableció en 44 contratos por un valor de $12.612.729.400, de acuerdo a la metodología establecida para la obtención técnica de la muestra; sin embargo, posteriormente se complementa la muestra a 120 contratos.

Durante el proceso auditor se encontraron dificultades tales como información incompleta, desorden en las carpetas contentivas de los convenios, necesidad de contactar los beneficiarios de los recursos entregados por los organismos deportivos, así como la indagación telefónica en la adquisición de bienes y servicios, la atención a las respuestas de derechos de petición, solicitudes del

Concejo de Bogotá, informaciones accesorias solicitadas por parte de la Dirección. De otra parte el volumen de información no es uniforme en cuanto a la cantidad de folios que pueda contener un contrato en particular.

Además la indagación respecto a cinco contratos suscritos bajo la modalidad de vigencias futuras solicitadas por la auditoría General de la República.

Lo anterior, ocasionó que no se pudiera cumplir la meta a que se aspiraba, se auditaron 64 contratos los cuales se relacionan a continuación:

CUADRO 2
RELACIÓN CONVENIOS DE COOPERACIÓN IDRD AUDITADOS
VIGENCIA 2006-2010

Millones de Pesos

CONTRATO No.	CONTRATISTA	VALOR
2006		
28	FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO	93.039.416
30	LIGA DE TEJO DE BOGOTA D.C. LITEJO	108.080.000
49	LIGA DE BILLAR DE BOGOTÁ D.C	180.000.000
55	FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO	366.873.600
96	FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL DE SALON	83.655.000
107	ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES - ASCUN	217.360.950
2007		
12	LIGA DE ATLETISMO DE BOGOTÁ D.C	53.400.000
14	ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES - ASCUN	500.000.000
24	COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO	200.000.000
40	LIGA ECUESTRE DE BOGOTÁ D.C "L.E.B"	40.000.000
41	LIGA DE VELA DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C	48.000.000
42	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE DEPORTE PARA PERSONAS CON LIMITACIONES FÍSICAS " FEDESIR"	80.000.000
44	LIGA DE PATINAJE DE BOGOTÁ D.C.	70.000.000
45	LIGA DE BOXEO DE BOGOTA D.C.	40.000.000
49	LIGA DE BEISBOL DE BOGOTA D.C	40.000.000
51	LIGA DE ATLETISMO DE SANTA FE DE BOGOTÁ	32.790.000
55	LIGA DE ATLETISMO DE BOGOTÁ D.C	44.837.800
57	FEDERACION COLOMBIANA DE TENIS DE MESA	31.134.000
60	ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES - ASCUN	264.090.000
66	LIGA BOGOTANA DE ARQUERÍA	38.000.000
71	LIGA DE BOXEO DE BOGOTA D.C.	60.000.000
78	FEDERACION COLOMBIANA DE ATLETISMO	15.000.000
408	ASOCIACION COLOMBIANA DE SORDOCIEGOS SURCOE	16.400.000
714	FEDERACION NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA	12.999.999
2008		
31	LIGA DE ACTIVIDADES SUBACUATICAS DE BOGOTA D.C.	150.000.000

CONTRATO No.	CONTRATISTA	VALOR
50	COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO	200.000.000
51	ASOCIACION DISTRITAL DE ATLETISMO MASTER-ASODIMASTER	10.000.000
173	FUNDACION BOGOTA JOVEN	50.000.000
176	CORPORACION CULTURAL ARLEQUIN CORCULTURA	81.710.000
746	FEDERACION NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA	20.000.000
747	ASOCIACION COLOMBIANA DE SORDOCIEGOS SURCOE	15.998.679
2009		
2	COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANA	
14	LIGA DE NATACION DE BOGOTA D.C.	10.000.000
15	LIGA DE TAEKWONDO DE BOGOTA D.C.	11.717.000
18	LIGA DE PATINAJE DE BOGOTÁ D.C.	30.000.000
20	LIGA ECUESTRE DE BOGOTÁ D.C "L.E.B"	30.000.000
23	FEDERACION COLOMBIANA DE VOLEIBOL	283.000.000
24	LIGA DE BOXEO DE BOGOTA D.C.	40.000.000
28	LIGA DE ATLETISMO DE BOGOTA D.C.	50.000.000
29	LIGA DE CANOTAJE Y REMO DE BOGOTA D.C.	20.000.000
30	LIGA DE RACQUETBALL DE BOGOTA-LRSB	15.000.000
32	FEDERACION COLOMBIANA DE ATLETISMO	200.000.000
35	LIGA DE CANOTAJE Y REMO DE BOGOTA D.C.	95.247.000
37	LIGA DE NATACION DE BOGOTA D.C.	112.664.000
39	LIGA DE VELA DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C	20.000.000
40	LIGA DE VOLEIBOL DE BOGOTA D.C. LVB	50.000.000
42	LIGA DE ESGRIMA DE BOGOTA D.C.	30.000.000
44	LIGA DE BEISBOL DE BOGOTA D.C	40.000.000
46	LIGA DE TEJO DE BOGOTA D.C. LITEJO	20.000.000
48	LIGA BOGOTANA DE TIRO DEPORTIVO - LITIRO	30.000.000
49	LIGA DE NATACION DE BOGOTA D.C.	30.000.000
51	FEDERACION COLOMBIANA DE AUTOMOLISMO DEPORTIVO	26.430.000
58	LIGA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES FISICAS DE BOGOTA D.C. - LIDESPORTS	10.000.000
60	LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTA D.C.	20.000.000
62	LIGA DE BADMINTON DE BOGOTA D.C.	20.000.000
65	LIGA DE BALONCESTO DE BOGOTA D.C.	120.000.000
70	FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL DE SALON	13.000.000
78	LIGA DE ATLETISMO DE BOGOTA D.C.	37.000.000
2010		
3	FEDERACION COLOMBIANA DE ATLETISMO	40.000.000
	TOTAL	4.567.427.444

FUENTE: Relación contratación 2006-2010 IDRD
Los correspondientes a vigencias futuras se encuentran relacionados en el cuadro 34 de este informe.

Es importante aclarar, que para el ente de control es indiferente la forma de contratación que considere la administración emplear para el desarrollo de su misión y en particular para el caso que nos ocupa como lo son los organismos

deportivos, llámense ligas, federaciones, asociaciones, etc. lo importante es que esta se haga dentro de los parámetros legales que para cada caso en particular establece la ley.

Lo anterior, en razón a que el convenio de cooperación que se viene empleando con los diferentes organismos deportivos incluye normatividad de Ley 80 de 1993 y la propia del convenio, es decir, un hibrido que debe ser solucionado, pues a pesar de ser analizado en mesas de trabajo llevadas a cabo por el IDRD, al final no quedó claro, pues si bien en la última mesa se llegó una aproximación, en la minuta de muestra de su aplicación, incluyeron normatividad de la ley 80 de 1993 y errores en la denominación del tipo de contrato, se habla de anticipos, y cuando se habla de aportes por parte del organismo deportivo, no se determina si se cobrará y el monto por la prestación del servicio.

2.2.3.1 Hallazgo administrativo por cuanto falta definir el tipo de contrato que se debe suscribir con los entes deportivos.

Del análisis a las actas de reunión del IDRD denominadas Mesas de Trabajo 1, 2 y 3 PLAN DE MEJORAMIENTO, se estableció que en la primera se analiza la aplicación de la Ley 181 de 2005 como fundamento legal para suscribir los convenios de cooperación y apoyo a entes deportivos, después de un amplio análisis que el asesor jurídico hace de la misma, concluye que la norma *"brinda **amplísimos poderes** a las entidades distritales o municipales" … "para que en obra, en compañía, o unión con otro organismo bajo, (sic) la modalidad de asociación que considere pertinente, por ejemplo un **convenio**, …".* Lo resaltado es nuestro.

Más adelante señala *". …Solo podrá asociarse o acordar celebrar convenios con otra entidad pública o privada, sin necesidad del adelantamiento de un proceso público, cuando aquella también persigue actividades deportivas"…" la Ley 181 no pone un condicionamiento distinto referido a la simple exigencia de cooperación de los entes distritales, cumplida a través del asocio o acuerdo de voluntades. …".* Sin embargo, no define la forma, obligaciones, deberes, aportes, etc, no es lo suficientemente clara su posición frente a la modalidad de contratación que deba realizar el IDRD con los entes deportivos.

En la segunda mesa, se determinan algunos aspectos y/o requisitos a tener en cuenta en la minuta del convenio, pero de la misma manera no se define la modalidad de convenio o tipo de contratación a aplicar.

En la mesa tres, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte hace referencia al marco legal de los convenios señalando el inciso Segundo del Artículo 355 de la Constitución Nacional, que determinó *"El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos*

de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". Incluye en su análisis el Art. 2 del Decreto 777 de 1992, modificado por los Decretos 1403 de 1992 y 2459 de 1993, sin embargo, en la minuta enuncian normatividad relativa a la Ley 80 de 1993, como se dijo anteriormente, se habla de convenio de colaboración y en el encabezado de convenio de cooperación.

La utilización del convenio con particulares está claramente definido en la Ley 489 de 1998 que en su ARTICULO 96. determina: "*CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."

De otra parte la Constitución Política señala en su ARTÍCULO 209. "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. "

Es preciso señalar, que si bien los eventos ejecutados corresponden a la parte misional de la entidad y debidamente relacionados y aprobados en el presupuesto de la misma, sin embargo, de la revisión y análisis contractual que se ha venido desarrollando, se ha detectado, que el convenio de cooperación utilizado no es concordante con la filosofía del mismo, tal como se viene utilizando por parte del IDRD.

Para una mayor comprensión de la aplicación del convenio en comento, es importante dar lectura al análisis que el Doctor José Vicente Blanco Restrepo,

docente y consultor en derecho administrativo, en su artículo de la página de Internet del mismo[1], el cual se transcribe a continuación.

*"**La diferencia entre contratos y convenios**.*

Es muy común observar que en la administración pública se utilizan, como si fueran sinónimos, los conceptos "contratos" y "convenios", para referirse a los contratos interadministrativos, a los convenios interadministrativos o a los convenios de colaboración, etc. Por ese motivo considero importante hacer unos breves comentarios sobre la diferencia entre ambas figuras, haciendo la claridad de que los convenios interadministrativos constituyen una especie dentro del género de los convenios de colaboración, pues mientras los primeros se celebran con la participación exclusiva de entidades estatales, en lo segundos también pueden intervenir los particulares y que los contratos interadministrativos constituyen una especie dentro del género de los contratos estatales.

Hace poco publiqué un estudio completo sobre el tema en la revista de la Universidad Católica de Oriente (LOS CONVENIOS DE COLABORACION: UNA MODALIDAD DE ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACION QUE NO SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA LEY 80 DE 1993), a la cual me remito para quienes quieran conocer el texto completo, pero quiero transcribir a continuación las diferencias esenciales que en mi opinión existen entre ambas figuras jurídicas:

1. En el contrato existe una contraposición de intereses mientras que en el convenio encontramos objetivos comunes.

2. En el contrato existen prestaciones recíprocas pues cada una de las partes asume una obligación a favor de la otra que para una será la prestación de un servicio, la transferencia de un bien, etc. y para la otra será el pago de una remuneración lo que además implica que existe un precio como elemento esencial del contrato; en el convenio no existen prestaciones recíprocas pues ninguna de las partes le brinda un servicio a la otra, ya que lo que existe en el fondo es la distribución de actividades entre las partes interesadas con el fin de desarrollar un objetivo común, pudiendo incluso existir aportes en dinero de una parte y aportes de trabajo por la otra parte.

3. En el contrato estatal, el Estado garantiza las utilidades al contratista; en el convenio no existe ese tipo de garantía estatal puesto que ninguna de las partes está recibiendo una remuneración por la labor desarrollada.

4. Es de la esencia del contrato estatal la equivalencia entre las prestaciones recíprocas, tanto que se establece como principio general de interpretación del contrato que se tengan en cuenta "la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos" (artículo 28 de la ley 80 de 1993). En los convenios no se

[1] ***contratacion**estatal.blogspot.com/.../la-**diferencia-entre-contratos**-y.html -*

presenta este carácter conmutativo ni se exige que exista equivalencia entre las obligaciones asumidas por las partes pues, se insiste, no existen prestaciones recíprocas.
5. En el contrato estatal se aplica la institución de la conservación del equilibrio contractual que obliga a la entidad estatal a restablecerla en caso de que se rompa por razones no imputables al contratista, generándose en consecuencia la posibilidad de pagar indemnizaciones o compensaciones a favor del contratista por la ruptura del equilibrio económico del contrato por causas no imputables a éste. En el convenio no existe esa posibilidad puesto que ninguna de las partes le presta un servicio a la otra ni mucho menos existe una remuneración por el servicio prestado, lo que excluye la posibilidad de la ruptura del equilibrio económico financiero del contrato.

Todas estas diferencias nos muestran con claridad la razón por la cual la legislación española de manera expresa exceptuó del ámbito de aplicación de la ley de contratos de las administraciones públicas, a los convenios de colaboración celebrados entre una entidad estatal y un particular, pues resulta claro que dichos actos bilaterales no son contratos.

En este mismo orden de ideas, podemos afirmar, no solo que en Colombia pueden existir convenios de colaboración o cooperación entre el Estado y los particulares, si no también que al igual que ocurre en España, en Colombia este tipo de convenios no se rigen por el Estatuto General de la Contratación Estatal (ley 80 de 1993), pues no tienen una naturaleza contractual.

Ya para terminar, y a manera de conclusión, veamos cuales son las algunas de las consecuencias prácticas del no sometimiento de los convenios a la ley 80 de 1993:

1. En principio, a menos que existiera una regla especial que lo permitiera, no es posible pactar cláusulas exorbitantes.

2. Como la entidad estatal no está pagando un precio por un servicio prestado o por un bien adquirido, no puede hablarse de anticipo ni de pago anticipado que son figuras referidas al cumplimiento anticipado de la contraprestación del Estado a favor de los particulares; técnicamente se hablaría de aportes al convenio y nada se opone a que se acuerde entregar el aporte, total o parcialmente, inmediatamente sea suscrito de manera similar a lo que ocurre al constituirse una sociedad, una asociación o una fundación para facilitar y hacer posible la ejecución del mismo.

3. La exigibilidad de las garantías de cumplimiento dependerá de la naturaleza de los compromisos asumidos y estará librada al principio de la autonomía de la voluntad; por ejemplo, en un convenio a través del cual se delegan funciones de la Nación a un Departamento carece de sentido la constitución de una garantía de cumplimiento; sin embargo, si se trata de un convenio entre una entidad estatal y un particular a través del cual se le otorgará al particular la facultad de administrar dineros públicos, sí se justifica la necesidad de exigir una póliza para garantizar el adecuado manejo de los dineros públicos, pero si la obligación que asume la entidad estatal es la de reembolsar los gastos que en nombre del convenio ejecute el particular, carece de sentido la constitución de una

garantía pues el particular en este caso no está administrando dineros públicos. Lo que sí es claro es que carece de sentido la exigencia de una póliza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del particular en la cual la beneficiaria sea la entidad estatal pues si se trata de un verdadero convenio no deben existir obligaciones de aquel a favor de ésta. Sería razonable, al contrario, que las partes acordaran suscribir una póliza conjunta para garantizar los daños a terceros cuando la actividad conjunta que van a realizar implique algún grado de riesgo como ocurriría por ejemplo en la ejecución de convenios para la prestación de servicios conjuntos de salud (como sería la ejecución de una campaña de vacunación para evitar los riesgos derivados de una vacuna defectuosa, de una inyección mal aplicada, etc.).

4. No son aplicables las reglas relacionadas con la selección del contratista a través de licitación pública; la regla general será la libertad de la entidad para seleccionar a la otra parte sin tener que acudir a mecanismos que garanticen la concurrencia de oferentes.

5. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad; es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de la respectiva entidad. De todas maneras, como a través de los convenios se está ejerciendo una función administrativa, deberán respetarse ciertas reglas propias de la actividad estatal como por ejemplo las relativas a la planeación, a la concordancia con los planes y programas de la entidad, la existencia de la respectiva apropiación presupuestal si el convenio implica gastos para la entidad, el respeto de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, etc. Igualmente, cuando sea del caso, deberán acordarse mecanismos de control o de interventoría sobre la ejecución del convenio, etc."

Ahora bien, desde este punto de vista analizaremos en las minutas del convenio las cláusulas en cuanto a la definición del objeto contractual y los aportes tal como la entidad los determina:

En el OBJETO se define en la mayoría de los casos de manera muy general la actividad a desarrollar, y siempre se encabeza de la siguiente manera: *"**Aunar** recursos económicos, técnicos, administrativos y humanos…",* lo subrayado es nuestro. Aunar que no se da pues el IDRD asume el 100% de la inversión dentro de lo cual se incluye el pago a favor del organismo deportivo por la administración del evento.

En "*APORTES AL CONVENIO Y FORMA DE ENTREGA*", se determina por parte del IDRD siempre una suma de dinero, la cual es entregada así, el 50% inicial, un 40% legalizando el primero y el 10% previa suscripción del acta de liquidación. Esto. Por parte de la liga: La cooperación técnica en:

a) Capacidad organizativa y sustento social
b) Infraestructura administrativa y de gestión

c) Ejecución de los procesos requeridos para la realización del objeto del convenio
d) La cooperación descrita en este convenio y en la oferta de cooperación, la cual será permanente.

En el análisis contractual, llevado por la Contraloría a la contratación suscrita como convenio de cooperación con los entes deportivos, se encontró la misma tal como se viene desarrollando, aplica a una contraposición de intereses en donde el IDRD paga por la prestación de un servicio, pues si bien, en la minuta se establecen los aportes del ente deportivo, numerales a), b),c) y d), estos se incluyen en los presupuestos adjuntos al contrato y son facturados en la etapa de legalización de la cuenta, es decir un precio como elemento esencial del contrato, tal como lo señala el autor ya mencionado, y no lo que debe existir en el convenio que es la **distribución de actividades** a fin de desarrollar un objetivo común tal como lo afirma el mismo.

Al ser facturado un servicio se está remunerando una actividad en contravía en la ejecución de un convenio.

La entidad determina contablemente los aportes entregados como anticipo, el cual no se da en el convenio en el que se debe hablar de aporte, pues en este no se paga por un servicio prestado.

Los aportes que se incluyan en el convenio deben estar claramente definidos, hecho que no se viene dando pues los entes deportivos adjuntan como oferta de cooperación el plan de eventos a desarrollar por los mismos en una vigencia, dejando la opción al ente deportivo para que ejecute cualquiera de las actividades allí relacionadas e inclusive se han ejecutado eventos que no estaban incluidos en este.

En la cláusula LEGISLACIÓN de algunos convenios la entidad manifiesta que el mismo se regirá por la Ley 80, es decir, la entidad viene suscribiendo bajo la modalidad de convenios de cooperación, que en esencia son contratos de prestación de servicios cuando el organismo deportivo cobra por la administración del evento y por tanto su suscripción debe darse con los parámetros enmarcados en la Ley 80 de 1993.

En la página web de Alcaldía de Bogotá se encontraron algunos documentos relativos a la celebración de convenios entre otros la Circular 012 de 2004 Veeduría Distrital 10/10/2004 el Concepto N° 32 de 2004 Dirección Jurídica Distrital que en uno de sus apartes señala “Esta metodología es *empleada actualmente por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -IDRD, el Instituto*

Distrital de Cultura y Turismo IDCT, por lo que vemos importante que esta institución participe en el taller y socialice con las demás entidades su experiencia en el tema."

Lo anteriormente expuesto es contrario a lo señalado en Art. 2 del Decreto 777 de 1992, modificado por los Decretos 1403 de 1992 y 2459 de 1993, o en su defecto por la no aplicación a la Ley 80 de 1993

Por falta de una decisión administrativa que defina reglas claras en el tipo de contratación que ha de aplicarse, impide entre otros la selección objetiva, infringir lo relativo a los principios de igualdad, pues impide o no se da oportunidad de la participación de otras organizaciones; el de economía puesto permite que se efectúen gastos no permitidos en las normas relativas a la austeridad en el gasto; publicidad cuando no se informa a la comunidad para su participación en dichos procesos, principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, el principio de responsabilidad contenido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Evaluada la respuesta de la administración y lo informado en la mesa de trabajo realizada en la Dirección de Educación, se retira la incidencia disciplinaria en razón a los avances que se presentaron en la minuta propuesta, la que debe ser ajustada a fin de cumpla con los requisitos de un convenio como tal, acción que debe ser clara y detallada, que permita entre otros verificar los aportes por cada una de las partes involucradas, sus obligaciones y responsabilidades, contenido de los informes, etc.

Debiéndose tener en cuenta lo enunciado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998;y de conformidad con lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política, asimismo, a lo referido por el Dr. Pino Ricci en el párrafo final de la Mesa de trabajo No.1 del IDRD.

En razón a lo expuesto, se determina un **hallazgo administrativo,** el cual debe incluirse en el plan de mejoramiento que debe suscribir la entidad.

2.2.3.2 Hallazgo administrativo por falta de información estadística de deportistas beneficiados con inversión que a través de los convenios ejecuta el IDRD.

En solicitudes a la entidad a su cargo respecto a que se suministrara las bases de datos por disciplina deportiva de cada una de las ligas, federaciones y demás entes deportivos de Bogotá, en las respuestas se aduce el carácter privado de los mismos y se afirma *" …este instituto no cuenta con bases de datos de los beneficiarios de cada uno del los programas y proyectos que estos adelantan. …".*

Para el ente de control no es clara dicha afirmación, dado que con los recursos del IDRD estas entidades desarrollan los programas y proyectos relacionados con la

misión de instituto, y por tanto la información solicitada debe ser obligatoriamente de conocimiento de la entidad quienes deben establecer cuáles y cuantos deportistas se benefician de los recursos invertidos, recursos que son del Estado y por ende es menester ejercer su control, es obligación del IDRD solicitar contractualmente las condiciones, calidad y forma en cuanto a la información que debe suministrar el ente deportivo.

Información que debe servir a la entidad como herramienta presupuestal y análisis del balance social para de esta forma establecer la población objetivo a la cual van dirigidos dichos recursos.

Su causa principal está dada porque en los convenios, si bien establecen que se presenten informes de gestión de los mismos, de su lectura no se puede establecer la población total atendida, no relacionan en su gran mayoría dirección y teléfono, localidad etc. de sus beneficiarios, es decir, el IDRD no manifiesta explícitamente el tipo de información que se debe consignar en los mismos.

Lo anterior, no permite al IDRD, a los entes de control y a la comunidad en general hacer evaluaciones de los servicios prestados por los entes deportivos, en cuanto a la calidad, cantidad y oportunidad de los mismos, en razón a la información superficial y desordenada, reportada por estos.

Así mismo, la falta de gestión de la supervisión contractual que no reporta este tipo de hechos.

Lo expuesto anteriormente va en contravía de lo establecido en el Decreto 1421 de 1993, en su Artículo.- 115. Objetivos y lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 610 de 1993.

De no establecer obligaciones contractuales claras, en la información requerida en cuanto a: número real de deportistas beneficiarios, debidamente identificados: lugar de residencia; teléfonos; localidad, etc. de la misma manera los pagos hechos a personas naturales contratadas por los entes deportivos, no permitirá al IDRD establecer con certeza la población deportiva beneficiada con los recursos estatales, ni el control de otros gastos en que se invierten en la ejecución contractual, así como la elaboración de un presupuesto ajustado a la realidad.

De la respuesta al hallazgo en comento, durante el proceso de ejecución de la Auditoría, el ente de control, acepta parcialmente la misma, en razón a que si bien es cierto llevan estadísticas de deportistas beneficiados por medio de los apoyos que estos vienen recibiendo a través del IDRD, son estadísticas parciales pues sólo relacionan a quienes están en el programa.

Sin embargo, cualquier entidad pública o privada debe conocer en forma aproximada el universo, para el caso en particular, del número potencial de participantes por disciplina deportiva, para de esta manera llegar a una planeación de gestión y presupuestal más acorde con la realidad, pues no es lo mismo, el cálculo de la inversión para la práctica del billar que para el atletismo, tanto por el número de practicantes como el efecto masivo que pueda tener cada disciplina en particular.

Se suspende el carácter disciplinario inicialmente señalado, en razón a la implementación de formatos de control implementados a partir de junio de 2010, esperando que ello subsane lo expuesto anteriormente. Quedando por tanto como **un hallazgo administrativo** que debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

2.2.3.3 Hallazgo Administrativo en razón a que la información suministrada a través del SIVICOF, presenta falencias por falta de información.

De acuerdo con la información suministrada a través del Sistema de Vigilancia y Control SIVICOF, que hace relación a la contratación de la vigencia 2009, se encontró en dicho formato que su diligenciamiento presenta deficiencias en cuanto a que no se viene llenando la totalidad de la información, entre otros aparecen contratos que por su fecha de terminación debieran estar liquidados; es decir, cuatro meses después de de la fecha de terminación del contrato, contratos con adiciones reportadas pero sin su valor; sin fechas de finalización contractual, contratos sin el valor del mismo; inclusión de un mismo contratista con variaciones ortográficas, lo cual dificulta el análisis al hacer un filtro por tal concepto.

La falta de información no permite evaluar acertadamente la gestión de la entidad, no permite realizar entre otros: análisis objetivos y estadísticas reales de los recursos invertidos, genera pérdida de tiempo en el desarrollo de las actividades de auditoría.

La anterior situación se genera por falta del cumplimiento en el diligenciamiento total del formato establecido por la Contraloría de Bogotá, por parte de los responsables del procesamiento del mismo y fallas de control interno y/o falta de procedimientos adecuados.

Lo anterior, contraviene los dispuesto en la ley 87 de 1993 en su artículo Segundo, numeral e).

Analizada la respuesta se acepta parcialmente, retirando el carácter disciplinario en razón a la acción correctiva enunciada en la respuesta, por tanto, se establece un **hallazgo administrativo,** el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

2.2.3.4 Hallazgo administrativo por la no liquidación contractual.

En solicitud a la administración para que se informara el porqué en la relación de la contratación suministrada por la misma, aun se encontraban contratos que por su fecha de terminación deberían estar liquidados, y que a su vez se explicara la razón por la cual no se habían llevado a cabo las liquidaciones correspondientes.

En el periodo 2006 a 2010 se establecieron 444 contratos sin liquidar, de los cuales 67 en contratación con formalidades plenas y 377 en contratación de menor cuantía, presentando justificaciones que en su totalidad no están acordes con las normas que al respecto viene rigiendo para ello, entre otras se manifiesta y transcribe tal y como fue respondida por la administración, las justificaciones correspondientes así:

"(….)
- *Omitió liquidación*
- *Se cumplió con el pago y hasta la fecha no hay reclamación.*
- *Se cumplió con el objeto, se pago y hasta la fecha no hay reclamación.*
- *No se liquida de acuerdo con el Art. 60 de la Ley 80 de 1993.*
- *No se liquido*
- *Dentro de la minuta no quedo estipulado.*
- *Se enumera un memorando.*
- *El contrato no es de la dirección.*

(…) "

Como se puede apreciar ninguna de las "justificaciones" enunciadas explica razonable y jurídicamente el porqué se no se liquidaron los contratos.

Lo anterior en contravía de lo enunciado en el Código Contencioso Administrativo en su Artículo 136, numeral 10. Literal d) o, en su defecto, lo previsto en la Ley 80 de 1993. Artículo 60.

Liquidar un contrato es realizar un balance de las cuentas para precisar el estado de ejecución de las obligaciones y derechos pendientes y la forma de solucionarlos.

Su causa corresponde a la falta de gestión por parte de la entidad al no llevar a cabo las acciones correspondientes para tal fin. Lo anterior puede conllevar a demandas económicas posteriores por parte del contratista, en detrimento del patrimonio público.

En razón a lo expuesto en la respuesta, se retira la incidencia disciplinaria dado que la entidad aperturo investigación disciplinaria a los presuntos responsables.

Por lo anterior, se configura un **hallazgo administrativo,** el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

2.2.3.5 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por el desconocimiento del perfil que deben tener quienes suministran alimentos en eventos en atención a deportistas y personal de logística.

Se pudo establecer que en algunos de los eventos realizados, se relacionan pagos por el suministro de alimentos (almuerzos y refrigerios), encontrándose que sólo se anexa una cuenta de cobro de una persona natural, de la cual no se pudo extraer información que permitiera establecer si su actividad comercial hace referencia alguna al suministro de de los mismos y/o garantice que su manipulación

Lo anterior en contravía a la norma que para tal efecto contempla el Decreto 3075 de 1997 que en su artículo Primero señala *"La salud es un bien de interés público. En consecuencia, las disposiciones contenidas en el presente Decreto son de orden público, regulan todas las actividades que puedan genera factores de riesgo por el consumo de alimentos y se aplicaran:*

(…)
"c. A los alimentos y materias primas para alimentos que se fabriquen, envasen, expendan, exporten o importen, para el consumo humano."

Esto se origina bien por el descuido de los organismos deportivos de no exigir a quienes contratan para este tipo de servicios las correspondientes certificaciones sanitarias y a su vez la falta de una supervisión adecuada por el IDRD.

El no control de las exigencias sanitarias puede conllevar a una intoxicación masiva en razón al número de personas que son atendidas con este tipo de servicios, hecho que puede generar un impacto negativo para la entidad y por que no demandas en caso de hechos graves que puedan suceder por la ingesta de alimentos no aptos para el consumo humano.

Lo señalado en la respuesta de la entidad no desvirtúa lo señalado por el equipo auditor, El ente de control en ningún momento se refiere al desconocimiento de la entidad de las disposiciones contenidas en el Decreto 3075 de 1997, la observación se estableció en los convenios 035 del 22 de julio de 2009 suscrito con la Liga de Canotaje y el 078 del 2009 con la Liga de Atletismo en los cuales no se tuvo en cuenta la norma ya enumerada anteriormente y no los relacionados en la respuesta.

Telefónicamente se requirió a una de las personas contratadas para el suministro de refrigerios y almuerzos a quien se le solicito informara y suministrara los documentos que permitieran verificar su idoneidad en el manejo de alimentos, comprometiéndose a allegarlos, sin que hasta la fecha se hayan recibido.

En lo relacionado con lo manifestado por el ente de control en cuanto a las consecuencias como la intoxicación y demandas, no se habla en este instante de responsabilidad fiscal y/o daño patrimonial, tal como se menciona en la respuesta, sino de la no aplicación de la norma, para el ente de control es claro su campo de acción legal y o Constitucional pero ello no impide de terminar presuntas incidencias disciplinarias para lo cual la Contraloría da traslado para que lo defina el ente competente, máxime que en el convenio se definen la idoneidad de un lado y la aprobación del supervisor por otra..

Por tanto se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria,** el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

2.2.3.6 Hallazgo administrativo por inversiones de recursos distritales superiores en federaciones que en las ligas bogotanas.

Confrontados los recursos invertidos entre el 2006 y 2010 mediante convenios de cooperación por disciplina deportiva de una parte en las ligas de Bogotá y de otra los recursos en el mismo período para las federaciones, se estableció que cinco federaciones presentan inversiones superiores a los recursos aplicados a disciplinas deportivas idénticas en las ligas Bogotanas. Tal como se registra en el Grafico 1 relacionado a continuación:

GRAFICO 1
INVERSIÓN FEDERACIONES NACIONALES V/S LIGAS DOSTRITALES
VIGENCIAS 2006-2010
IDRD

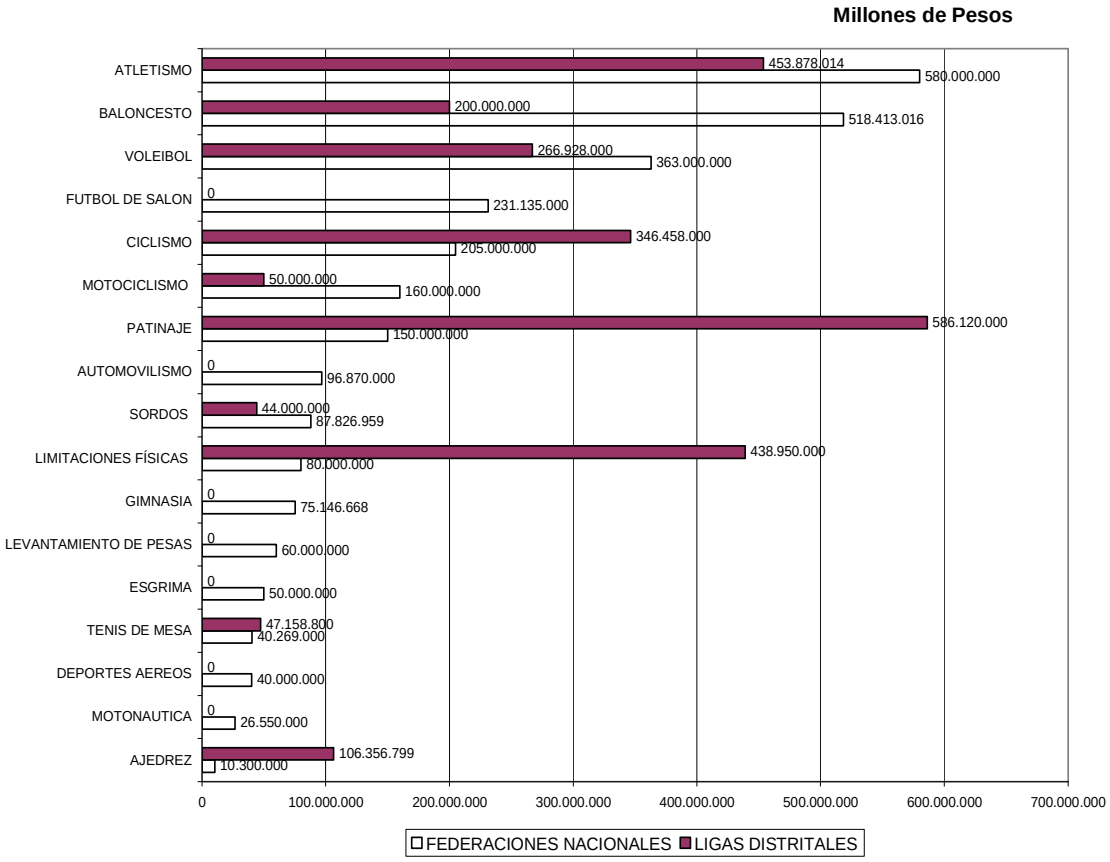

FUENTE: Relación contratos 2006-2010 IDRD.

Lo anterior en contravía de lo señalado en la Visión de la entidad, y el numeral 1. del Artículo 2. del Acuerdo 4 de 1978, en razón al no cumplimiento objetivo de su misión que determina que **sus acciones deben encaminarse al desarrollo masivo del deporte en la ciudad de Bogotá**, pues si bien la Constitución y demás normas relativas al deporte autorizan el derecho de asociación con particulares, bien sean del ámbito nacional, departamental y distrital, es de lógica, que sus acciones se encaminen en primera instancia a Bogotá y en especial y

primordialmente sean sus habitantes los beneficiarios en mayor proporción de los recursos apropiados para tal fin.

El hecho de invertir recursos en las federaciones de una u otra manera benefician directa o indirectamente al deporte y/o deportistas de otras regiones, en los que la federación o el ente territorial deberían aportar recursos o por lo menos promover la practica de su disciplina con el auspicio de los gobiernos territoriales.

Al respecto es pertinente aclarar que la Contraloría por ningún motivo está en contra de la inversión en este sentido, sino que se inviertan los recursos forma racional en el Distrito para una mayor y mejor cobertura en beneficio de los habitantes de Bogotá, tal como se estipula en la Misión y la norma de creación de la entidad.

Por lo anterior, **se configura un hallazgo administrativo,** el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

Ahora bien, si analizamos la medalleria con la inversión entre las vigencias 2006-2010 Ver Grafico 2, se encuentran disciplinas en que a pesar de la mayor inversión en las mismas la medalleria obtenida es mínima como es el caso del futbol, baloncesto tan solo han obtenido una medalla de oro en los últimos cinco años, en orden de importancia le siguen el tejo con dos y el tenis de campo tres, en billar cuatro y en ciclismo nueve y otras disciplinas a las cuales a pesar de entregarles recursos no han obtenido ninguna , el caso del beisbol, bolos y sofbol, entre otros.

Caso contrario sucede con squash 15 medallas, tiro y actividades subacuáticas que con recursos muy inferiores presentan 41 y 61 medallas respectivamente.

GRAFICO 2
MEDALLAS V/S INVERSIÓN
VIGENCIAS 2006-2010
IDRD

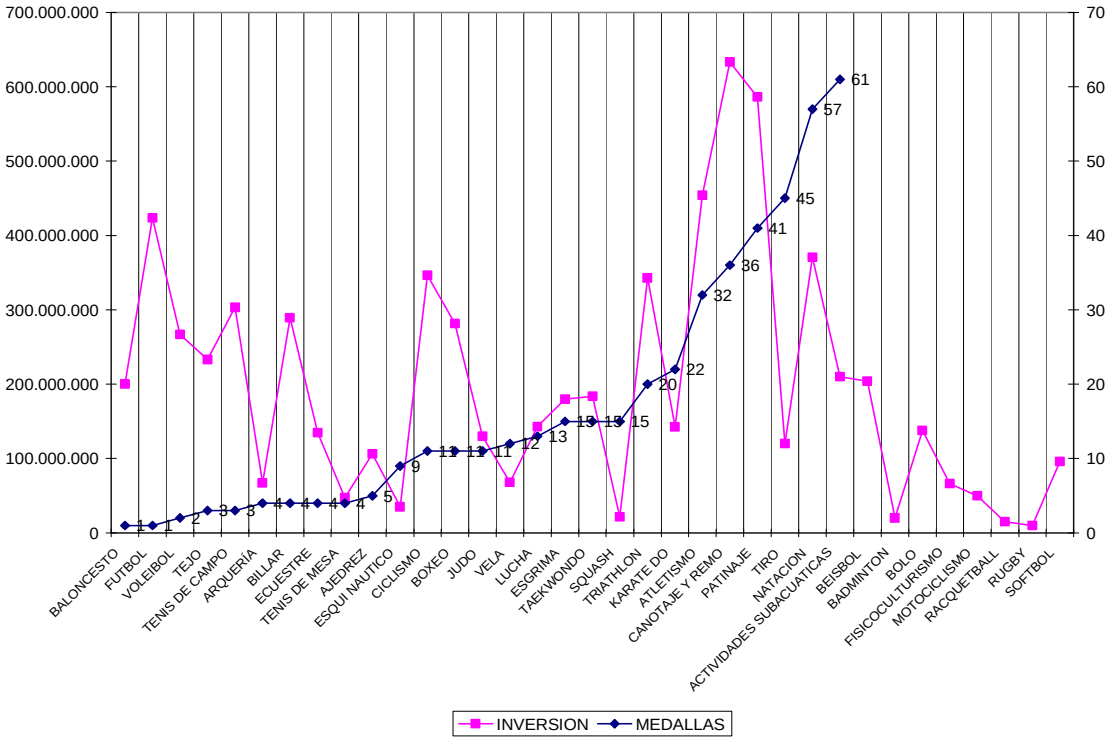

FUENTE: Relación contratos y cuadro medalleria 2006-2010 suministrado por el IIDRD.

Esto permite cuestionarse en que radica que se estén dando estos resultados siendo que se han dado recursos para una mejor figuración o por lo menos es parte de lo que se espera, esto para el primer caso.

De otra parte, podría preguntarse si la inversión debe ir encaminada a la promoción de la actividad deportivo – recreativa o al apoyo a deporte de alto rendimiento. Estos dos programas tienen objetivos diferentes aunque los dos puedan complementarse.

Sin embargo el proceso natural de cualquier disciplina deportiva es que el apoyo se priorice en las bases a través de actividades, recreativas, deportivas

que permitan el desarrollo de habilidades y destrezas en las personas en el distritito capital, mediante programas desarrollados directamente o a través de convenios con escuelas y colegios públicos y/o privados, como organismos deportivos: clubes y ligas deportivas que han sido constituidas para ello en Bogotá.

Adicional a esta consideración aparece el deporte asociado a través de la ley general del deporte, organización mediante la cual el apoyo del estado debe estar presente en toda su estructura de manera priorizada: deportista, club, liga, Federación, COC.

Sin embargo se evidenció a través del proceso auditor que los clubes deportivos que constituyen las ligas deportivas de Bogotá, no hacen parte de los programas de apoyo al deporte asociado en cada uno de sus eslabones, como sì se evidencia con el apoyo económico a las federaciones deportivas del orden nacional y Comité Olímpico Colombiano. Inclusive siendo las ligas deportivas distritales sus organismos directos a apoyar por jurisdiccionalidad, por lo menos en cinco (5) casos, las federaciones deportivas nacionales de su misma disciplina, recibieron más recursos económicos que estas, como se videncia en el gráfico 1 del presente informe.

En razón a la información superficial recibida de la administración respecto a la medalleria obtenida durante las vigencias 2006 a 2010, como resultado de su gestión, sólo se relacionaron de forma global las obtenidas de ORO, adicional a que no se informa el tipo de evento en que se obtuvieron, dada la diversidad de eventos de nivel local, nacional, internacional de carácter invitacional, u oficial del ciclo olímpico, no permite llevar a cabo un análisis objetivo del asunto en cuestión.

2.2.3.7 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por el no cumplimiento de lo presentado en las propuestas adjuntas al convenio.

En la revisión contractual de los convenios se encontró que los organismos deportivos presentan al IDRD como propuesta los planes de acción para una vigencia determinada, es decir una serie de eventos a realizar y es claro que dichos documentos hacen parte integral del convenio, es decir obligación para las partes, en este caso se convierte en una obligación no muy clara o muy extensa, en otras ocasiones relacionan algunas actividades a ejecutar, ejecutan parte de las señaladas y/o se ejecutan otras que no estaban relacionadas.

Lo anterior en contradicción con lo establecido en el Numeral 12, del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, permite establecer que la planeación llevada a cabo desde la

etapa precontractual es inadecuada, conllevando a ejecutar actividades no presupuestadas, se ejecuta parcialmente el presupuesto asignado, o en su defecto se ejecutan otras actividades no programadas en el convenio para terminar de ejecutar el recurso aprobado.

Respecto a la respuesta dada por la administración es preciso manifestar que el organismo de control no cuestiona ni desconoce la naturaleza de un plan de acción, ni el para que sirve como herramienta administrativa, el hecho observado corresponde a que la aplicación a ese plan corresponda una adecuada planeación como se dijo anteriormente, tal como se viene desarrollando va en contravía principio de economía señalado, sino que además, en contra de lo establecido en el articulo 24 Principio de Transparencia de la Ley 80 de 1993, que en su numeral c) determina: *" **Se definirán con precisión las condiciones** de costo y calidad de los bienes, obras o **servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato**." .* Lo subrayado e nuestro. Tal como lo señala la norma es muy clara y todo un plan de acción como parte de un objeto contractual esta fuera de todo contexto.

Casos como los presentados en los convenios 003 de 2010 suscrito con la Federación de Atletismo, el 28 con la Liga de Atletismo y el 041 con la liga de Vela.

Es claro, que pueden aparecer eventualidades y/o hechos ajenos tanto al contratante como al contratista, pero para ello existen otras herramientas aplicables en la ejecución contractual, como son las modificaciones contractuales debidamente motivadas y ajustadas a la Ley y a su vez suscritas y aceptadas por las partes y no simplemente con una carta de solicitud del organismo deportivo y de la misma manera su aceptación y aprobación por parte del contratante.

Lo anterior constituyéndose en un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria,** el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

2.2.3.8 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, en razón a que el IDRD no cuenta con las facturas originales como soporte de las inversiones que realiza a través de los convenios.

En la revisión llevada a cabo a los convenios de cooperación y en particular a los soportes que amparan los gastos que los entes deportivos presentan en la legalización de las cuentas, se pudo establecer que en las carpetas contentivas de los convenios solo reposan fotocopias de las facturas.

Este hecho esta en contra de lo establecido en el Numeral 3.7 de la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, y lo anterior es causado por

que en el numeral tercero de la Resolución Interna 391 de 2001 del IDRD establece que las facturas originales se deben mantener en los entes deportivos.

Lo anterior impide al ente de control dar fe pública en razón a lo mencionado anteriormente. Al no conservar para sus archivos las facturas originales de los gastos efectuados que posteriormente deben ser revisados por los organismos de control. El único documento original que siempre reposa en los archivos es el correspondiente a las pólizas de seguro. Lo anterior, se constituye en un

Los argumentos legales expuestos en la respuesta corresponderían si les estuviésemos auditando al organismo deportivo, hecho que no es de nuestra competencia, nuestro campo de acción constitucional corresponde a la vigilancia y control de un organismo publico como lo es el IDRD y nuestras opiniones y criterios están basados en el cumplimiento de la normatividad oficial expedida por la Contaduría General de la Nación.

Por lo tanto se mantiene y determina con un **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria,** el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

2.2.3.9 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por presentación de documentos no radicados.

En la revisión y análisis del convenio 003 de 2010, suscrito con la Federación Colombiana de Atletismo, al verificar la documentación que soporta la ejecución contractual, se encontró que los oficios de solicitud por parte de la federación y la de aprobación de los mismos por el IDRD, con fechas de elaboración con diferencias de meses en su elaboración, aparecen sin radicación de la federación así como los del IDRD, tal como si aparece en todos los convenios verificados durante el proceso auditor.

Lo señalado anteriormente es contrario a lo establecido en el a Artículo 5° del acuerdo 60 de 2001 del Archivo General de la Nación.

Lo cual indica la permisividad del IDRD al recibir documentos sin el debido trámite de radicación, donde consta que los documentos fueron producidos y radicados en su debida oportunidad y por parte de la entidad no llevar a cabo su gestión dentro de los parámetros legales que ello implica.

Presentando este tipo de documentos careciendo de valor probatorio o de autenticidad, hecho que no garantiza a los organismos de control la idoneidad de las actividades que adelanta el IDRD.

La respuesta presentada no desvirtúa lo señalado en norma enumerada anteriormente dado que la misma clarifica lo observado al señalar *"**ARTICULO QUINTO: Procedimientos para la radicación de comunicaciones oficiales:** Los procedimientos para la radicación de comunicaciones oficiales, velarán por la transparencia de la actuación administrativa, razón por la cual, no se podrán reservar números de radicación, ni habrá números repetidos, enmendados, corregidos o tachados, la numeración será asignada en estricto orden de recepción de los documentos; cuando el usuario o peticionario presente personalmente la correspondencia, se le entregará de inmediato su copia debidamente radicada. Al comenzar cada año, se iniciará la radicación consecutiva a partir de uno, utilizando sistemas manuales, mecánicos o automatizados.*

***PARAGRAFO:** Cuando existan errores en la radicación y se anulen los números, se debe dejar constancia por escrito, con la respectiva justificación y firma del Jefe de la unidad de correspondencia."*

Por lo anterior se mantiene el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

2.2.3.10 El convenio de cooperación 002 del 27 de marzo de 2009**,** Celebrado con el Comité Olímpico Colombiano, por un valor total de $ 1.450.000.000.00, cuyo objeto es: Aunar recursos técnicos, económicos, administrativos y humanos para postular y preparar la candidatura de la ciudad de Bogotá D.C., como sede de los XVII juegos deportivos Panamericanos que se realizarán en el año 2015, dicho convenio fue objeto de control dentro de la muestra establecida por el equipo auditor, llegando a la conclusión de que las erogaciones por este concepto están debidamente autorizadas y soportadas, por lo tanto no hay observaciones que formular.

2.2.4 Acciones Ciudadanas.

2.2.4.1 Evento sobre Contratación Segura

La Contraloría en conjunto con la Dirección del IDRD y la Oficina Asesora de Control Interno de la misma, llevó a cabo una actualización de la normatividad vigente en cuanto a contratación estatal, con profesionales expertos en el tema, quienes a través de sus intervenciones señalaron los deberes y obligaciones que tienen los funcionarios públicos y demás personas que participan en los procesos contractuales del Estado.

Fueron invitados los supervisores de la entidad y los representantes de los organismos deportivos quienes vienen ejecutando con recursos del Distrito actividades deportivas bajo la modalidad de convenios de cooperación, a fin de recordarles la importancia de su labor, el uno como ejecutor de recursos y el otro

como controlador del buen uso de los mismos y de la misma manera las consecuencias de no cumplir con las normas legales establecidas para tal fin.

2.2.4.2 Derechos de Petición Ciudadana, DPCs.

Al respecto el equipo auditor dio respuesta a los diferentes dpcs, así como, algunas proposiciones enviadas al mismo por parte de la subdirección.

DPC 646-10 Se solicitaba un seguimiento preventivo de un "proyecto inadecuado" el cual determinaba que un vecino del sector pretendía solicitar un proyecto que consta de plazoleta y concha acústica, esto para el barrio Garcés Navas, mediante Memorando de 21 de julio de 2010 fue devuelto a la Dirección de Participación Ciudadana, por que dichas obras correspondían a un contrato con recursos de la Unidad Ejecutiva Local de Engativa.

DPC 788-10 Se solicita relación de los procesos que actualmente cursan en el IDRD, así como la provisión de los mismos respuesta enviada vía E-mail a la subdirección.

DPC 862-10 Se indagaba sobre pautas publicitarias sobre el festival de verano que se pasaron por radio ya terminado el evento, en respuesta de la entidad señala que el IDRD no pauta publicidad, sino que la misma se surtió a través de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

2.2.4.3 Proposiciones del Concejo de Bogotá y solicitud de la Auditoría General de la República

PROPOSICION 341, en el cual se indagaba si en la auditoría actual se había analizado algún proceso licitatorio, a lo que se manifestó que la muestra seleccionada corresponde a órganos deportivos, por tanto, no se podía incluir proceso licitatorio alguno.

PROPOSICIÓN 183, Se pide información contractual de las vigencias 2005, 2006 y 2007 la que fue remitida a la subdirección el 16 de mayo de 2010.

PROPOSICION 376, se solicitaba entre otros se informara si de la relación adjunta de 35 contratos estos hubiesen sido auditados en el 2010, se informo que de estos tan sólo uno estaba programando para ser auditado en la presente auditoría.

De otra parte, solicitaron información de derechos de petición relacionados con la interrupción del programa de recreovía y ciclovía, encontrándose tan sólo uno indagando si sería cerrada la ciclovía de la carrera 7ª cuando se inicien sus obras.

Radicado 4-151 AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, se solicita información sobre contratación y contratos de obra pública, cuentas por pagar y disponibilidades de caja a diciembre de 2009, contestado vía E- mail el 9 de agosto de 2010.

2.2.4.4 Funciones de advertencia.

Función de Advertencia No. 101000-013603 en lo referente al contrato No. 136 de 1994 suscrito por el idrd con reforestación y parques.

La Directora del IDRD, Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, mediante oficio Radicado IDRD No. 20104000065321 del 16 de junio de 2010, dirigido a la Dirección de Educación, Cultura, Recreación y Deporte de la Contraloría de Bogotá, en los siguientes términos:

En atención al informe del asunto, especialmente el numeral 4.6, seguimiento controles de advertencia, función de advertencia No. 101000-013603, en lo referente al contrato No. 136 de 1994, al respecto de la manera mas atenta, le manifiesta lo siguiente:

Las acciones previstas para atender el control de advertencia consistían en 1. Contratación de la Auditoría externa establecida en la en la cláusula séptima del contrato:

Contratación de una asesoría externa para obtener elementos de juicio frente a un análisis y estudio jurídico integral del contrato. 3. Seguimiento al contrato de arrendamiento."

Para dar cumplimiento a las acciones, la entidad realizó las siguientes actividades:

En cumplimiento del contrato precitado, la Sociedad Reforestación y Parques contrató la auditoría externa con la firma Jahv Mc Gregor Ltda., quien actualmente la ejerce.
El contrato de arrendamiento fue objeto de estudio al interior del Comité de coordinación y Seguimiento, creado mediante resolución No. 398 de 2004 y el proyecto final de modificación al contrato mencionado, de conformidad con la asesoría prestada por la doctora Magnolia Valencia Mediante contrato de prestación de servicios No. 239 de 2006 suscrito.

Mediante la supervisión del contrato ejercida por la Sub Directora Técnica de Parques y la Sub Directora Técnica de Construcciones se efectúa el seguimiento respectivo al contrato.

No obstante lo anterior, en el informe de vigencia 2009, se consigna lo siguiente: *" Sin embargo aún no se ha llevado a cabo la modificación al mencionado contrato.*

Cabe aclarar, que la acción prevista correspondía al análisis y estudio jurídico del contrato, no a la modificación del mismo, por lo que solicito el cierre del control de advertencia por el cumplimiento de las acciones propuestas."

En ejercicio auditor, se procedió a comprobar el cumplimiento de cada una de las acciones previstas por el IDRD para atender el control de advertencia, encontrando:

1. Contratación de la auditoría externa establecida en la Cláusula séptima del contrato de arrendamiento No. 136 de 1994:

Al respecto se evidencia que en cumplimiento de la obligación contractual, la Sociedad Reforestación y Parques, el día 8 de noviembre de 2004, contrató la auditoría externa con la firma Jahv Mc. Gregor Ltda, cuyo objeto es "El auditor se compromete a realizar la auditoría externa financiera del contrato 136 de 1994, en lo relacionado con lo pactado en la cláusula segunda modificada por el acta modificatoria No. 5, con el propósito de establecer el cumplimiento de la liquidación y pago del canon de arrendamiento a favor del IDRD, adicionalmente en la cláusula sexta se establece un plazo de un año. (…). Ver acciones Ciudadanas en papeles de trabajo.

Adicionalmente, es oportuno señalar que todos los informes de auditoría reposan en el Área Financiera del Instituto, como se pudo constatar a lo largo de la realización del seguimiento.

2. Contratación de una asesoría externa para obtener elementos de juicio frente a un análisis y estudio jurídico integral del contrato.
Se constató que el IDRD a fin de cumplir con esta acción, celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 236 de 2006 con la Dra. Magnolia Valencia, con el fin de actualizar el contrato a las condiciones de operación actuales se proyectó el Acta de Reestructuración del contrato que fue objeto de un proceso de concertación con la precitada sociedad. . (…). Ver acciones Ciudadanas en papeles de trabajo.

3. Seguimiento al contrato de arrendamiento.

Pudo verificarse que mediante acta No. 7, de fecha enero 12 de 2010 se modificó el contrato 136 de 2006, estableciendo la supervisión del mismo de la siguiente manera: Subdirección Técnica de Parques para que verifique el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales y Subdirección Técnica de Construcciones para que vigile, inspeccione y verifique la correcta ejecución de las obras que se realicen en el marco del contrato.
Es así como, se observó que en el marco de la supervisión señalada se efectúa el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales. . (…). Ver acciones Ciudadanas en papeles de trabajo.

CONCLUSIÓN: De conformidad con lo expuesto por La Señora directora del IDRD, Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, mediante oficio Radicado IDRD No. 20104000065321del 16 de junio de 2010, dirigido al Director Educación, Cultura, Recreación y Deporte de la Contraloría de Bogotá, una vez verificado lo allí expuesto y analizado su contenido, el grupo auditor considera pertinente conceptuar ante la Dirección de de Educación Cultura Recreación y Deporte de la Contraloría de Bogotá, que es pertinente proceder al cierre de la función de advertencia.

2.2.4.5 Demanda de la Liga de Fútbol de Bogotá.

JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Referencia: Expediente No. 2007 – 00334.
Demandante: LIGA DE FUTBOL DE BOGOTÁ.
Demandado: INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE IDRD.
Naturaleza: REPARACIÓN DIRECTA.

La Contraloría de Bogotá dio respuesta en septiembre 20 de 2010 en 10 folios anexos en papeles de trabajo así:

Señor Juez: En cumplimiento de lo solicitado por su despacho en oficio No. J38 – 864 – 09, me permito dar respuesta al mismo con base en el análisis hecho a los documentos soporte del contrato 068 de 1.994, en los siguientes términos:
Anexamos informe de auditoría de fecha mayo de 2007.

a) Se verifica que, el I.D.R.D. obró dentro de los parámetros legales de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y por tal efecto, dio pleno cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 24 de dicha ley, toda vez que, al verificar el sustento normativo y fáctico que soporta las Resoluciones Nos. 208 del 9 de

mayo de 2007 y 210 del 11 de mayo de 2007, por medio de las cuales, declaró la caducidad administrativa del contrato de Administración No. 068 del 15 de marzo de 1994, suscrito con la Liga de Fútbol de Bogotá D.C., cumplió con la obligación de motivar en forma detallada y precisa dichos actos administrativos, así como el referente al acto administrativo resultado del proceso de impugnación efectuada por la Liga sancionada, esto es la Resolución No. 333 de 2007.

b) Se determinó, que el contrato de Administración No. 068 de 1994, al cual la Administración impuso la caducidad administrativa mediante los actos arriba indicados, establece en su cláusula Primera, inciso 2º, que "El inmueble, las instalaciones y los accesorios que se entregan mediante éste contrato, solo podrán ser utilizados para el servicio del escenario deportivo entendiéndose que la entrega se hace a título de mera tenencia y que la LIGA no podrá efectuar sobre los mismos ningún acto de disposición", sin embargo, la Liga de Fútbol de Bogotá, suscribió un contrato de arrendamiento con la firma SOCIEDAD AMERICAN CENTER LTDA, el pasado 17 de enero de 2005, cuyo objeto consiste en que "La Liga entrega a título de arrendamiento al señor Pedro Andrés Paredes Vivas, Gerente de la Sociedad American Center Ltda., el parqueadero del estadio de Techo, Costado Norte, sin las bodegas de que consta el escenario el cual se encuentra ubicado en la Diagonal 3 No. 71B-41 sur, de esta ciudad".

Al respecto, esta Contraloría al analizar los documentos que obran en la carpeta contentiva del contrato, observa que la Liga de Fútbol de Bogotá D.C., sin detentar facultades jurídicas que le permitieran disponer del parqueadero, entregó en arrendamiento a un tercero el espacio en mención, incumpliendo gravemente una de las obligaciones pactadas, paralizando de paso la posibilidad de cumplir con la entrega oportuna de un inmueble de naturaleza pública que se requiere por su finalidad, disponerlo al servicio general de la comunidad. (…) ver respuesta en 10 folios anexos a papeles de trabajo.

De lo aquí analizado se deduce claramente que el IDRD en lo que se refiere a la declaratoria de Caducidad del Contrato No. 068 de 1.994, aplicó normatividad legal vigente en estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1.991.

En los anteriores términos doy respuesta a lo por usted solicitado en el oficio de la referencia.

2.2.4.6 Debates del Consejo de Bogotá.

CONCHA ACÚSTICA: Mediante solicitud verbal del Sub – Director de la Dirección de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, se dio trámite a lo solicitado en los siguientes términos:

El proyecto de la concha acústica se propone desarrollar en el área ubicada en el costado norte de las canchas de tenis del Área Recreo-Deportivo, el Salitre, al costado oriental del Parqueadero de Salitre Mágico y al costado occidental de las canchas de Fútbol del Área Recreo-Deportiva, con base en lo previsto en el Decreto 300 de 2003, por el cual se adopta la modificación del Plan Maestro del Parque Metropolitano Simón Bolívar.

Al igual que la información precitada, se toma de la memoria descriptiva del proyecto presentada por la Sociedad Reforestación y Parques S.A, el planteamiento de una concha acústica conformada por una estructura rígida liviana en acero que no requiere de ninguna instalación mecánica para su soporte. Se puede extraer del documento denominado memoria descriptiva del Proyecto Centro de Espectáculos y Exposiciones Salitre Mágico que el propósito de llevar a cabo el rediseño de la concha acústica surge de la idea de concebir este recinto como un espacio polivalente, móvil, flexible, variable, multifuncional y dinámico, donde se podrán realizar diferentes tipos de espectáculos y eventos bajo techo, tales como: teatro, drama, ópera, danza, conciertos, cine, conferencias, clases, exposiciones, banquetes, entre otros.

En la memoria descriptiva del proyecto arquitectónico la Sociedad Reforestación y Parques S.A, señala que el área de ocupación del proyecto es de 8.794,5 mt2, al igual que se plantea que los aforos serían los siguientes:

Aforo mínimo (sentados) 4.475 personas o Aforo máximo (parados) 8,879 personas.

La anterior información hace parte de la documentación que radicó la Sociedad Reforestación y Parques mediante oficio radicado IDRD No N°21595 del 25 de agosto de 2010, anexo al cual se allegaron los siguientes documentos:

- Proyecto Arquitectónico
- De suelos y análisis de Cimentación
- Diseño Estructural
- Diseño de Redes eléctricas.
- Diseño de Redes Hidrosanitarias y red contra incendio
- Estudio de Mercado

· Financiero
· Presupuesto
· Gestión Social

La anterior documentación se encuentra en este momento en estudio por parte de la administración.

2.2.4.7 Vigencias Futuras

En desarrollo de la auditoria gubernamental con enfoque Integral modalidad especial, que actualmente adelanta la dirección sector Educación, cultura, recreación y deporte al Instituto Distrital Para la Recreación y el Deporte I.D.R.D. El equipo auditor realizo a solicitud de la Dirección, la revisión y comprobación relacionada con la solicitud hecha por la Auditoria General de la República y remitidos por el Contralor Auxiliar, a las diferentes direcciones, referente a las circulares externas 10 y 11 de la AGR –Informe de Rendición de Cuentas Vigencias Futuras Entidades Territoriales.

El equipo auditor destinado a adelantar la auditoria especial, llevo a cabo la comprobación del informe suministrado por el I.D.R.D, sobre las Vigencias Futuras que afectaron a cinco (5) Contratos suscritos con diferentes entes jurídicos para desarrollar obras que requirieron la modalidad de Vigencias Futuras y verificando, que en cada uno de los contratos involucrados no se hubiese incurrido en conceptos tales como:

- Vigencias futuras sin norma de sustento
- Vigencias futuras que superen el periodo de gobierno sin declaratoria de importancia estratégica.
- Se terminó la obra y se continúa pagando (Posible Operación de crédito Público)
- Sin Proyecto viabilizado
- Sin el Cumplimiento de los requisitos legales.

La información suministrada por el IDRD y relacionada como valor ejecutado a 15 de octubre de 2010 por $10.632 millones de pesos, se encuentran contemplados en el Decreto 466 del 26 de diciembre de 2008, por el cual se liquida el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del Distrito Capital por un valor de $45.711 millones para las vigencias de 2010 $40.045 millones y para la vigencia de 2011 $5.666. Millones.

Las cifras relacionadas en la columna “valor ejecutado al 15/10/2010 IDRD” corresponde a la sumatoria de los registros presupuestales de los contratos relacionados y verificados por el equipo auditor.
Estas vigencias futuras se encuentran ejecutadas y pagadas en el 93.81%.hasta la fecha.

Estas vigencias futuras apuntan al proyecto, 3311302270554: CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES Y ESCENARIOS. Y los contratos cumplen con la normatividad y requisitos legales según chequeo realizado y que consta en los papeles de trabajo elaborados, como soporte de la revisión.

CUADRO 3
VIGENCIAS FUTURAS IDRD

Millones de $

TIPO DE GASTO	**PROYECTO QUE AFECTA**	**N°DE CONTRATO**	**N°DE C.D.P**	**VALOR EJECUTADO AL 15/10/2010 IDRD**	**VALORES PAGADOS TESORERÍA**
INVERSIÓN	3311302270554: CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAM. DE PARQUES Y ESCENARIOS	COP – 111 – 2009	DI-004/2010	$1.044	**$822.**
INVERSIÓN		Adición COP:012/09	DI-003/2010	$880	$880
INVERSIÓN		COP: 095/09	DI-0002/2010	$691	$287
INVERSIÓN		C INTERAD. 119/09	DI-005/2010	$262	$230
INVERSIÓN		C INTERAD. 348/09 –COP-432/2010	DI-1799/2010	$7755	$7755
TOTAL				$10.632	$9974

Fuente: Subdirección Técnica Construcciones.

La última columna “Valores Pagados Tesorería” corresponde a los dineros pagados de conformidad con comprobantes de egreso, verificados por el equipo auditor en la tesorería del IDRD.

3. ANEXOS

3.1 ANEXO 1 Cuadro de Hallazgos Detectados y Comunicados

HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION	
ADMINISTRATIVOS	9		2.2.3.1	2.2.3.6
			2.2.3.2	2.2.3.7
			2.2.3.3	2.2.3.8
			2.2.3.4	2.2.3.9
			2.2.3.5	
FISCALES				
DISCIPLINARIOS	4		2.2.3.5	2.2.3.8
			2.2.3.7	2.2.3.9
PENALES	0			